

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 24 DE DICIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4810

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIRI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, No. 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 29, No. 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PERRERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 75 de 1923, de 30 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático. 14031

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 34, de 11 de Diciembre de 1923. 14032
Resolución número 35, de 12 de Diciembre de 1923. 14031
Resolución número 36, de 12 de Diciembre de 1923. 14031
Resolución número 37, de 12 de Diciembre de 1923. 14031
Contrato número 20. 14031

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Diciembre de 1923. 14032

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 94, de 15 de Diciembre de 1923. 14032
Resolución número 95, de 21 de Diciembre de 1923. 14032

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 38, de 30 de Noviembre de 1923. 14032

Artículo Oficial. 14033

Edictos. 14033

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 75 DE 1923 (DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Edgardo Burgos, Ajunto *ad honorem*, a la Legación de Panamá en Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NÚMERO 34

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, Diciembre 11 de 1923.

En el anterior memorial solicita el señor Gregorio Miró en su carácter de apoderado especial del señor José Antonio Sosa, la celebración de un contrato de arrendamiento de un globo de terreno de bosques nacionales de mil hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, el cual tiene por linderos los siguientes: Por el Norte, Sur y Este, tierras baldías; y por el Oeste, río San Lorenzo.

De acuerdo con el artículo 226 del Código Fiscal, debe publicarse por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de la localidad la petición que se haga para obtener en arrendamiento la explotación de bosques.

Hecha la publicación y transcurrido el plazo en que debe quedar en suspenso la petición para oír a los que se crean con derecho al lote de terreno, se seguirá dándosele el curso que ordena el Código Fiscal.

En virtud de lo cual,

SE RESUELVE:

Publicar la petición que hace el señor Gregorio Miró en su carácter de apoderado especial del señor José Antonio Sosa, por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, y citar, como en efecto se hace, a los que se crean con algún derecho sobre dicho lote de terreno, a fin de que se presenten a hacer oposición dentro de un plazo de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NÚMERO 35

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Diciembre 12 de 1923.

En el anterior memorial solicita el señor Gregorio Miró en su carácter de apoderado especial del señor Saturnino Castillero M., la celebración de un contrato de arrendamiento de un globo de terreno de bosques nacionales de mil hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, Sur y Oeste, tierras baldías; y por el Este, río San Lorenzo.

De acuerdo con el artículo 226 del Código Fiscal, debe publicarse por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de la localidad la petición que se haga para obtener en arrendamiento la explotación de bosques.

Hecha la publicación y transcurrido el plazo en que debe quedar en suspenso la petición para oír a los que se crean con derecho al lote de terreno, se seguirá dándosele el curso que ordena el Código Fiscal.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Publicar la petición que hace el señor Gregorio Miró en su carácter de apoderado especial del señor Saturnino Castillero M., por tres veces consecutivas, en un periódico de la localidad, y citar, como en efecto se hace, a los que se crean con algún derecho sobre dicho lote de terreno, a fin de que se presenten a hacer oposición dentro de un plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NÚMERO 36

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, Diciembre 12 de 1923.

En el anterior memorial solicita el señor Gregorio Miró en su carácter de apoderado especial del señor Osman Ferguson, la celebración de un contrato de arrendamiento de un globo de terreno de bosques nacionales de mil hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Sur y Oeste, tierras baldías; y Este, los bajos del río Anegado y la Madre Vieja.

De acuerdo con el artículo 226 del Código Fiscal, debe publicarse por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de la localidad la petición que se haga para obtener en arrendamiento la explotación de bosques.

Hecha la publicación y transcurrido el plazo en que debe quedar en suspenso la petición para oír a los que se crean con derecho al lote de terreno, se seguirá dándosele el curso que ordena el Código Fiscal.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Publicar la petición que hace el señor Gregorio Miró en su carácter de apoderado especial del señor Osman Ferguson, por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, y citar, como en efecto se hace, a los que se crean con algún derecho sobre dicho lote de terreno, a fin de que se presenten a hacer oposición dentro de un plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NÚMERO 37

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, 12 de Diciembre de 1923.

En el anterior memorial solicita el señor Gregorio Miró en su carácter de apoderado especial del señor Jorge L. Mc. Kay, la celebración de un contrato de arrendamiento de un globo de terreno de bosques nacionales de mil hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Sur y Oeste, tierras baldías; y por el Este, rastrojos del río Tigre.

De conformidad con el artículo 226 del Código Fiscal, debe publicarse por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de la localidad la petición que se haga para obtener en arrendamiento la explotación de bosque.

Hecha la publicación y transcurrido el plazo en que debe quedar en suspenso la petición para oír a los que se crean con derecho al lote de terreno, se seguirá dándosele el curso que ordena el Código Fiscal.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Publicar la petición que hace el señor Gregorio Miró en su carácter de apoderado especial del señor Jorge L. Mc. Kay, por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, y citar, como en efecto se hace, a los que se crean con algún derecho sobre dicho lote de terreno, a fin de que se presenten a hacer oposición dentro de un plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NÚMERO 20

Entre los suscritos, Eusebio A. Morales, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará «el Gobierno», y Luis E. Alfaro, en nombre de Florencia de León de Córdova, de quien es apoderado, quien en virtud del contrato celebrado con la señora Albertina Alba de Alba y señorita Clara Estida de Alba, tiene poder amplio de estas personas para dividir y vender en lotes, los terrenos de propiedad de la mencionada señora y señorita Albas, denominados «La Pihuella» y «Lomas de San Miguel», ubicados ambos en comprensión del Distrito de Panamá, por otra parte, que en adelante se denominará «La Contratista», hemos celebrado el siguiente contrato:

1º.—La Contratista da en venta real y enagenación perpetua al Gobierno, un lote de 20 hectáreas de los terrenos de «La Pihuella» para ser destinado a ejidos de la población de Paocora, contiguo a la misma población y que será el que aparece marcado en el plano de dicha población, según la copia que forma parte de este contrato. Los linderos, medidas y ubicación de este lote son los siguientes:

De Norte a Sur, paralelo con la Calle «C» del plano y colindando con dicha Calle de por medio, con las manzanas 20, 21, 22, 23 y 24, 370 metros y de Este a Oeste, colindando con las

tierras de la vendedora. 540 metros 60, lo que da un área total de 20 hectáreas con 22 metros cuadrados.

2º.—La Contratista concede al Gobierno a título gratuito un lote de terreno, dentro de la población de Pacora, para ser destinado a edificios públicos, el cual es el distinguido con el N.º 1 de la manzana 7 en el mismo plano y tiene una cabida de 200 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte 20 metros colindando con el lote N.º 1.

Por el Sur 20 metros colindando con la Calle C.

Por el Este 20 metros colindando con el lote N.º 5.

Por el Oeste 20 metros colindando con la Calle J.

3º.—El terreno actualmente ocupado por la Escuela Pública de Pacora, y que ocupa el lote N.º 3 de la manzana 12 del plano, queda también cedido gratuitamente al Gobierno por la Contratista. Los linderos de este lote son:

Por el Norte 20 metros colindando con la Calle C.

Por el Sur 20 metros colindando con el lote N.º 6.

Por el Este 20 metros colindando con la Calle J.

Por el Oeste 20 metros colindando con el lote N.º 2.

4º.—La contratista se compromete a otorgar a cada una de las personas que tienen ocupados lotes de terrenos, con casas construidas en ellos, dentro de la población de Pacora, según el plano que forma parte de este contrato, título gratuito de propiedad sobre la porción de terreno que tienen ocupado con sus casas de habitación y cocinas, siendo entendido que serán de cargo de los ocupantes a quienes se les concede a título gratuito, los gastos de demarcación de cada lote y el de la escritura pública en que se les otorgue el título.

5º.—Los residentes de la población de Pacora, que ocupan con sus casas de habitación, lugares que corresponden a las calles o plazas de la población, conforme al plano, tendrán derecho a recibir un lote igual, lo más cerca posible del lugar actualmente ocupado, también gratuitamente y en las mismas condiciones; pero los gastos de mudanza de sus habitaciones a los lotes que se les conceda, cuando la autoridad competente les exija tal mudanza, será de cargo del respectivo dueño.

6º.—La Contratista se compromete a vender a sus actuales ocupantes los lotes de terreno de labor en las tierras de «La Pinuelita», que los vecinos de Pacora tengan con cultivos o bajo arca; pero es entendido que la Contratista tendrá derecho a dejar entre los lotes que a adjudique, espacios de tierra que sirvan de caminos o veredas para dar acceso a los lotes de Pacora y Tatará, a todos los ocupantes o compradores de lotes en la misma región. Es entendido que los gastos de mensura de los lotes serán por cuenta de los compradores.

7º.—La Contratista no podrá cobrar a los actuales ocupantes por las predios que ocupan suma mayor de B. 1000 por hectárea si el lote queda a orillas de río, ni mayor de B. 500 por hectárea si los que quedan fuera de dicha orilla.

8º.—Es entendido que los ocupantes tendrán, si lo desean, un plazo hasta de cinco años para pagar, por parte de la Contratista para el pago del valor de las predios que compran, pudiendo hacer pagos parciales por trimestres o semestres, según se convenga hasta a cancelar el total, y que el lote adjudicado a quien no pague quedará especialmente hipotecado hasta la extinción de la deuda.

9º.—Por el lote de 20 hectáreas para edificios de la población de Pacora, pagará el Gobierno a la Contratista la suma de B. 100000 en la siguiente forma:

B. 500,00 tan pronto como el presente

contrato sea elevado a la escritura pública, después de haber sido aprobado por el Presidente de la República, y B. 50000 tan pronto se haga la demarcación y entrega material del lote.

10º.—La demarcación y amojonamiento del terreno para los edificios será hecha por el ingeniero oficial que designe el Gobierno, conjuntamente con el ingeniero de la Contratista, durante la próxima estación de verano.

Este contrato no será válido sin la aprobación del señor Presidente de la República, debiendo elevarse a escritura pública tan pronto obtenga dicha aprobación, siendo de cargo de la Contratista, los gastos notariales.

Para constancia se extienden dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá a los treinta días del mes de novecientos veintitrés.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Por poder de Florencia de Córdova, representante de Albertina Alba de Alba y Clara Estela de Alba,

Luis E. Alfaro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Noviembre 30 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Diciembre de 1923.

As. 4577.—Escritura 129 de 14 de Septiembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Augusto Aguilera R. vende a Ramón Veliz una parte de una finca ubicada en el Distrito de Antón.

As. 4578.—Entró anteriormente.

As. 4579.—Escritura 133 de 8 de Diciembre actual, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular practicada a varios bienes de Armanda Sibout y de Bares y sus tres hijos, ubicados en el Distrito de Chitré.

As. 4580.—Escritura 135 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Margarita Faustina Gálvez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca distinguida con el número 431, tomo 99, folios 318.

As. 4581.—Escritura 134 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Ambrósio Sánchez vende a Juan Nepomuceno Peralta O., un lote de terreno ubicado en la ciudad de Los Santos.

As. 4582.—Escritura 1941 de 5 de Octubre de 1915, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Clementina Pérez viuda de Caballero, Julia y Ricardo Pérez y otros dividen en lotes un globo de terreno que les pertenecía en comunidad.

As. 4583.—Copia de la diligencia de datus extendida el 15 de los corrientes, ante el Jefe de Municipalidad, por la cual Rogelio Noriega, Amador y compañía, por el poder de Ricardo Williams Martínez, para responder de los compromisos que pueda contraer la acción de un juicio ordinario.

As. 4584.—Escritura 661 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Tomás Barón vende a Juan Juanaro Trujillo un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 4585.—Escritura 18 de 1 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Esteban Chelida constituye hipoteca a favor de Bartolomé Martínez y José Rodríguez, sobre varias fincas, ubicadas en Chitré.

As. 4586.—Escritura 2ª de 17 de Mar-

zo de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Manuela Sacramente viuda de Castillo vende un lote de terreno a John Peter.

As. 4587.—Escritura 661 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la sociedad «Los Oros y Compañías» modifica una escritura o sea la número 350.

As. 4588.—Escritura 1317 de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Moisés David y Moisés de Castro Cardozo prorrogan la duración de la sociedad Panamá Hardware M. D. Cardozo.

As. 4589.—Oficio 1216 de esta fecha, en el cual el Jefe 15 de este Circuito de Colón, en el cual ordena cancelar las inscripciones de hipoteca con motivo de un embargo.

As. 4590.—Escritura 662 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la Nación vende un lote de terreno en Chepo a José Rutilio García, que mide 2 hectáreas 9-600 metros cuadrados.

As. 4591.—Escritura 663 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la Nación vende a Palacio Garibaldi un lote de terreno en Chepo, que mide 4 hectáreas 6000 metros cuadrados.

As. 4592.—Escritura 647 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Pedro Arias constituye hipoteca a favor de Moisés de Castro Jr., sobre una finca ubicada en el Distrito de Colón.

Panamá, Noviembre 13 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Circular número 94.—Panamá, Diciembre 18 de 1923.

Vistos: Del cupón número 25 del libro número 3, de la Registraduría Auxiliar de Pinogana, comprensión del Distrito del mismo nombre, en la Provincia del Darién, según anotación puesta por el señor Andrés C. Alfaro, Corregidor y Registrador Auxiliar de allí, resulta que Florencia Julio es casada, de ahí que la menor Diva Rosa, a que se refiere el acta número 25, no puede llevar la denominación de «hija natural», desde luego que la ley presume de hecho y a derecho que los que nacen dentro del matrimonio son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial; y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decreta un estado civil distinto en juicio contradictorio sobre impugnación de paternidad que debe ser incoado por el padre. (Artículos 110 a 145 del Código Civil).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver el cupón en referencia al Registrador Auxiliar de Pinogana, a fin de que dicho funcionario lo reanude en el correspondiente, haciendo constar que la menor Diva Rosa, es hija legítima de Florencia Julio y de su esposo, anotando todas las circunstancias y requisitos legales que corresponden al tipo legítimo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 95.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Dispone el artículo 19 del Decreto 114, número 150 de 25 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales elevarán trimestralmente a la Oficina Central del Registro Civil, o sea de esta ciudad, si no lo hicieron, una lista detallada de las licen-

cias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.

Con el señor Juez Municipal del Distrito de Pedasí ha dejado de enviar las mencionadas listas durante los meses de Diciembre de 1922 a Noviembre del presente año, infringiendo así la disposición expresa del suso-citado artículo segundo,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Pedasí una multa de veintidós libras (B. 22.000) y exigirle el envío de las listas referidas.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

PROVINCIA DE LOS SANTOS GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Resolución número 38.—Las Tablas, Noviembre 30 de 1923.

Viene observándose desde hace ya algún tiempo, las irregularidades que ocurren prácticamente en cuanto al funcionamiento del Acueducto de esta ciudad, en lo relacionado con el pago de la cuota mensual que deben satisfacer los vecinos que usan las plumnas, ocasionando esas irregularidades los trastornos consiguientes, haciendo nugatorios los esfuerzos del suscrito Gobernador, encargado de la recaudación, por más que se ha esmerado en hacerla efectiva, y colocando a este Despacho en el imprescindible deber de dictar medidas eficaces, además de las consignadas en el Decreto número 5 de 6 de Mayo de 1921 a fin de regular ese enterro, como lo hace por medio de la presente providencia, que se llevará a conocimiento del público, por la vía ordinaria, para su ejecución inmediata.

No obstante las medidas anteriores del Decreto ya mencionado, se impone la necesidad de adoptar las presentes, con la mira de que el Acueducto quede en condiciones de prestar servicio eficiente, impidiéndose que los vecinos que se provisionan del agua, sin satisfacer el impuesto, acaten esta orden, procedan a pagar lo que adeuden y puedan disfrutar de ese bien, sin inconveniente, acrecentándose la Renta, hoy escasa, cesan de la temeridad de los consumidores clandestinos, ya que de la regular marcha del Acueducto dependerá su estabilidad.

Si no se paga la cuota mensual, por los consumidores, llegaremos a la triste realidad de la clausura del Acueducto, por cuanto que la Renta que se ha producido hasta la fecha, según extracto del Libro de entradas, no alcanza a satisfacer los gastos, y el Gobierno, que ha querido beneficiar al pueblo de Las Tablas con la donación del Acueducto, no podrá distraer, como dista actualmente, cantidades que destina a otros erogaciones afectivas, cuando es el público de aquí el que debe atender al sosten de la Empresa y de los gastos de ese servicio, con una cuota mínima, dada la estabilidad, además con el pago del agua, deducido los los gastos de atender al servicio de los habitantes de esta ciudad.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

A las personas que tengan cuentas pendientes con el Tesoro del Acueducto, por el pago de la cuota anteriormente, se les concede un plazo de treinta días, a contar desde el día en que se publica esta Resolución, para que paguen el entero correspondiente a su deuda, que no solo es un deber, sino también una obligación, ya que los que se provisionan del agua en esta ciudad, se proveen de agua en su propia casa.

Vencido el término expresado, será fijada una lista de los deudores en lugar público, y un ejemplar de ella se enviará para su publicación en la GACETA OFICIAL, quedando así notificados para que concurren a verificar el pago, y sufran en concepto de recargo un 20%.

La medida que se expresa tiende a evitar el fraude y a acrecentar el producto de la Renta; y se reputará encubridora la persona, duña de pluma, que permita el aprovisionamiento del agua, a quienes sin derecho para ello intentaren sorprenderlos, sin llevar una constancia escrita de la autoridad que les autorice para ese fin.

Tanto las personas duñas de plumas como aquellas que tomen el agua cuando por cualquier causa dejaren de hacerlo, deben poner inmediatamente este hecho en conocimiento del Gobernador; y si dejaren de hacerlo, se considerará que continúan disfrutando del agua, y se les hará efectiva el impuesto.

Comuníquese.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto,

PINDARO BRANDAO.

El Secretario del Despacho.

Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 27 de Diciembre de 1923, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de rejas, fieras y soportes para literas, para la Cárcel Modelo de Panamá, y maderas y varillas de acero, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, las listas de los materiales y las especificaciones de éstos, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 26 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 3 de Enero de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de lo que más abajo se indica, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás:

«Materiales, mano de obra, e instalación de un sistema completo de fontanería y sanitario en los edificios para

el Garage, los Talleres y la Planta a Vapor.

Yaso, Cal Hidratada, Mortero Patentado, Cadenas, Contrapesos de hierro, Vidrios y Divisiones de mármol.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, especificaciones de los materiales, planos, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Diciembre de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el segundo piso de la American Trade Developing Co. Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán por el Secretario de la Junta, hasta la hora en que el reloj de la Catedral marque las 3 en punto de la tarde, del día 26 de Diciembre de 1923, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de construcción de las Secciones II y III de la División «C» de los caminos nacionales, tal como cada sección se describe, específica y detalla, separadamente, en el respectivo pliego de especificaciones. Las propuestas recibidas serán abiertas por el Secretario de la Junta, inmediatamente después de la hora indicada, y leídas en público, ante la misma Corporación.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por cantidad no menor del 10% de la suma total propuesta. La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente. No habrá pujas ni repujas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación.

La Junta Central de Caminos se reserva el derecho de rechazar cualquier o todas las propuestas o aceptar la que considere más ventajosa a los intereses de la Nación, así como también podrá obviar cualquier defecto de pura fórmula en los pliegos recibidos.

J. A. JIMÉNEZ,

Presidente de la Junta Central de Caminos.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga o particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 19, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este despacho, costarán, en materia civil, a razón de un buzoón (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de buzoón (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los dichos arribos indicados. (Artículo 19, Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 25 de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

AVISO

Para todos los efectos legales hago saber al público que le he dado en venta a don Emilio Luria Pardo mi establecimiento de ferretería situado en la casa número 25 de la Avenida Norte de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 17 de 1923.

F. BERTOLI.

3 vs.—3

AVISO

De acuerdo con lo que establece el artículo 777 del Código Comercio, aviso al público que he vendido al señor Eduardo Navarro mi fábrica de licores y las cantinas establecidas en la Avenida Norte, calle 23 de Noviembre, calle 17 Oeste y calle 12 de Octubre.

Panamá, Diciembre 14 de 1923.

ARCADIO RODANICHE.

3 vs.—3

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del fujado de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que para costearla el fraude consistente en que es de vital interés, para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente.

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena, el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y exhortarlo a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 35 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejaren de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como infractores de la renta.

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude, y se reputará encubridora la persona duña de pluma, que permita el aprovisionamiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Talías, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto,

PINDARO BRANDAO.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin dueño conocido, amarilla pálida, de cuatro años de edad, más o menos; tiene los cuernos despuntados y está marcada sobre la palma y anca derecha con los siguientes ferretes respectivamente:

(H)

Dicha vaca se ha encontrado vagando por las sabanas de La Pitalaya.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de dicha vaca para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, y si así no lo hiciera, esta Alcaldía autorizará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en almoneda pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—7.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio de este edicto cita al señor Carlos Tango Ponce para que se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que ha entablado la señora Luisa de la Ossa de Tango.

Se le advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, no se presentare, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—5

EDICTO NUMERO 24

El infrascripto Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que el señor John Dixon pidió al Gobierno Nacional se le adjudicase a título gratuito un globo de terreno por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Yo John Dixon, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, protestante y vecino de este Distrito, ante Ud. con mi acostumbrado respeto me presento y pido se sirva adjudicarme a título gratuito un globo de terreno de seis hectáreas de extensión ubicado en el lugar denominado «Dark Land» o sea «Tierra Oscura», de la jurisdicción de este Distrito, del cual tengo una parte cultivada y los linderos son los siguientes: por el Norte, con el mar; por el Sur, con terrenos de William Taylor; por el Este, con terrenos de Henry Hall; y por el Oeste, montañas vírgenes. Por lo tanto pido a Ud. se sirva adjudicarme ese lote de terreno de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal y la Ley 9 de 1923.

Adjunto a esta solicitud con efecto devolutivo un certificado en el cual compruebo que soy casado con la señora María Correa, también de esta vecindad.

Renuncio a notificaciones favorables.

Bocas del Toro, Octubre 2 de 1923.

Juan Infante.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la solicitud anterior se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en la Alcaldía del Distrito, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos veintitrés a las cuatro de la tarde.

El Gobernador.

EUSEBIO V. HERRERA.

El Secretario de Tierras.

Juan Pablo Rico.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público.

HACE SABER:

Que el señor Edmundo de León ha solicitado ante este Despacho por medio del memorial de fecha 5 de Septiembre del corriente año el título en gracia de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión superficial, ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé a corta distancia del caserío de «Las Trancas» en el sitio denominado «Cajón del Calabazo» y así lo denominará en lo sucesivo, comprendido dentro de los límites siguientes:

«Norte, cerco de Raimundo de León, camino de «La Peña» de por medio; Este, cerco de Manuel Salvador García; Sur y Oeste, terrenos libres». Dando cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé por el término de treinta días hábiles.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras.

PINDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras.

Liberato Trujillo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas del Darién.

HACE SABER:

Que el señor Roberto Rodríguez, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Distrito de Chiriquana, de diez hectáreas de extensión y denominado «Las Pavas», por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras.

Yo, Roberto Rodríguez, panameño, mayor de edad y padre de familia, con residencia permanente en «Campo Alegre», caserío del Distrito, ante Ud. con mi acostumbrado respeto me presento y pido a título gratuito un globo de terreno de diez hectáreas en el lugar denominado «La Pava», comprensión del caserío de «Campo Alegre», que está limitado así:

Por el Sur, con rastros de Juan Crance; por el Norte con el «Pavara»; por el Este, con manglares; y por el Oeste, con montañas baldías.

Este terreno es un rastro que desde mil novecientos once vengo trabajando en quietud y pacífica posesión, el cual tengo sembrado en parte con árboles frutales y es adjudicable según la Ley de Tierras.

Me falta de recursos me obligan a acogerme al Art. 180 del Código Fiscal como padre de familia, para que de conformidad con los Arts 180 y 34 de la Ley 63 de 1917 se me expida título de propiedad.

El globo de terreno a que me refiero llevará el nombre «Las Pavas» y según la documentación que acompaño es de los adjudicables.

La Palma, Agosto 22 de 1923

Roberto Rodríguez.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere lesionado con la anterior solicitud y ocurra en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chiriquana, por el término de treinta días hábiles, comprendido dentro de los siguientes límites:

El Gobernador.

Juan B. Camacho.

El Secretario de Tierras.

Juan B. Pab.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público.

HACE SABER:

Que los señores Eugenio Díaz y Domingo Díaz S. han solicitado ante este Despacho por medio de memorial de fecha 7 de los corrientes, la adjudicación gratuita de un lote de terreno como de veinte hectáreas más o menos, situado en el lugar denominado «El Cito Viejo», jurisdicción de este Municipio y comprendido dentro de los siguientes límites:

«Norte, cerco de Gerónimo Ureña; Sur y Este, camino que conduce de este Distrito al caserío de Las Lagunitas; y Oeste, cerco de Justo P. Espino».

En atención a lo que determina el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término legal, hoy siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés a las tres de la tarde.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras.

PINDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras.

Liberato Trujillo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público.

HACE SABER:

Que el señor Francisco Alvarez como apoderado especial de los señores Pedro Díaz Mendoza, Pedro Díaz Pérez y Francisco Díaz Pérez ha pedido para éstos ante este Despacho por medio de memorial de fecha 31 del pasado mes, la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno como de veintinueve hectáreas de extensión, situado en el lugar denominado «La Mina», jurisdicción de este Municipio, denominado «El Cristallino», comprendido dentro de los siguientes límites:

«Norte, cerco de los hermanos González; Sur, caserío de La Mina, solares de por medio; Este, cerco de Fermín Ureña; y Oeste, camino real de Las Tablas al caserío de La Mina».

De conformidad con lo que determina el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término legal, hoy siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés a las tres de la tarde.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras.

PINDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras.

Liberato Trujillo.

EDICTO NUMERO 23

El infrascrito Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos del Toro.

HACE SABER:

Que el señor Epiphane Duncan, pide ante este Despacho la adjudicación de un globo de terreno perteneciente al Gobierno Nacional y a título gratuito por medio de un escrito que reza así:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de las Tierras Baldías.

Presente.

Yo Mathurin Epiphane Duncan, mayor de edad, indio, casado y vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 1 con el acostumbrado respeto pido a Ud. se sirva adjudicarme a título gratuito de conformidad con la ley de 1917 y el Código Administrativo, un lote de terreno inculto de diez hectáreas de superficie y es para dedicarlo al cultivo. Dicho terreno se encuentra en el lugar denominado «Campalme de Sabalos» Corregimiento de Amirante de este Distrito, y no está comprendido en lo prohibido por el artículo 308 del Código Fiscal. Sus linderos son: por el Norte, plantaciones de la United Fruit Co.; por el Sur, ferrocarril de la United Fruit Co.; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos pedidos y medidos por Emilio Pecca.

Adjunto va mi certificado de matriculación.

Renuncio a notificaciones favorables y consiento al señor Agrimensor A. R. McKay, para la medición del terreno solicitado.

Bocas del Toro, Septiembre 20 de 1923.

Mathurin Epiphane Duncan.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la solicitud anterior se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto por el término que señala la ley en lugares de costumbre, hoy a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés, a las dos de la tarde.

EUSEBIO V. HERRERA.

El Secretario.

Juan Pablo Rico.

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Balboa, al público.

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Eliseo Soto, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de este término no se se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Por tanto, se fija el presente edicto como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al director de la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

JULIO C. ESCARTIN.

El Secretario.

Teleforo González.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Cumbre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color negro, vergüenza de tercera talla, respuetados los cuernos, con pequeña mancha en la oreja derecha, e una señal en la izquierda, la que se encontraba pastando hace dos años en

el lugar de «Monjarás» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, por lo que se ha declarado bien vacante o mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días: vencidos los cuales, si no se ha presentado dueño alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Cumbre, 16 de Noviembre de 1923.

El Alcalde.

JOSÉ A. CASTILLO V.

El Secretario.

Diego M. Arcemena C.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Durcun, vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro henco lombiano, de segunda clase, marcado a sangre así: horqueta en la parte de abajo de una oreja y en la otra dos golpes por encima.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Felipe Riquelme por estar hace más de dos años pastando en la Ciénaga de las Macanas comprensión de este Distrito y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencidos los treinta días que señala la Ley, no se haya presentado reclamo por quien se crea con derecho al referido semoviente, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santa María, Noviembre 5 de 1923.

El Alcalde.

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario.

Tereso Cocio.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Saburi se encuentra depositado un caballo colorado oscuro de regular tamaño, con lucero en la frente, patizadado de la pata de atrás izquierda, como de nueve años de edad y marcado en la pulpa del lado de montar así: 1 el cual ha sido denunciado por dicho señor Saburi como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando por las afueras de esta población.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde su primera publicación; vencido ese término no se ha presentado a reclamarlo persona alguna, será rematado a subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, Noviembre 14 de 1923.

El Alcalde.

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario ad-hoc.

30 vs.—17

Eloy E. Batto.